



CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL INSTITUTO**" Y REPRESENTADO POR EL **MTRO. PAULINO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, **CIA. HOTELERA DEL PACIFICO S. A. DE C. V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA EMPRESA**", Y REPRESENTADO POR EL **C.P. MARTIN ERNESTO BOUVET ARVIZU**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "ITESCA":
 - 1.1 Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 25 de noviembre de 1996, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en convenio con la Secretaría de Educación Pública.
 - 1.2 Que su Director General, Mtro. Paulino Antonio Sánchez López, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por el artículo 15º fracción I del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
 - 1.3 Que entre los principales objetivos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4º del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme son:
 - a) Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.
 - b) Realizar Investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales
 - c) Realizar Investigación científica y tecnológica que se traduzca aportaciones concretas que retribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

P.A. Gwendolyn Valle



- d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
- e) Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

2 "LA EMPRESA" DECLARA

- 2..1 Ser una sociedad constituida conforme a las leyes del país.
- 2..2 Tener su domicilio en Calle Pesqueira prolongación norte de Navojoa, Sonora.
- 2..3 Estar representada en este convenio por el C.P. Martín Ernesto Bouvet Arvízu como representante legal.
- 2..4 Que administra la negociación denominada monitoreo Cia. Hotelera del Pacífico S. A. de C. V., en donde se prestan los servicios Hoteleros, la cual se ubica en el domicilio señalado en punto 2.2 anterior.

CLAUSULAS

Primera.- "LA EMPRESA" recibirá a estudiantes residentes de "EL INSTITUTO" en su establecimiento comercial referido en punto 2.2 del capítulo de declaraciones de este convenio, para que realicen sus residencias profesionales, con el objeto de que se acepten en la práctica que requiere la carrera de **LAET**.

Segunda.- "EL INSTITUTO" enviara solicitud por escrito a "LA EMPRESA" proponiendo a los estudiantes que de ser recibidos para realizar sus residencias a que se refiere la clausula anterior, los cuales deberán contar con un nivel académico suficiente a efecto de recibir los conocimientos que mediante las practicas se adquieran, quedando a criterio de la empresa su autorización de acuerdo a las necesidades de la misma, debiendo "EL INSTITUTO" anexar a la solicitud señalada las constancias que acrediten el nivel académico y conducta de los estudiantes que propongan.

Tercera.- "LA EMPRESA" se obliga a dar todas las facilidades a los estudiantes a efecto que cumplan con sus residencias, así como designar un asesor, que otorgará apoyo, asesoría y capacitación al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la residencia profesional.

P.A. Gwendolyn Valle @.



Cuarta.- los alumnos residentes son responsables de los gastos derivados de transportación de ciudad obregón sonora, al lugar donde se encuentra **“LA EMPRESA”**.

Quinta.- **“LA EMPRESA”** tendrá derecho de concluir la residencia en caso de falta a las normas establecidas por la instancia; previa comunicación, con suficiente anticipación al director de **“EL INSTITUTO”**, con atención al jefe de la oficina de residencias profesionales.

Sexta.- ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases de concertación, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

Séptima.- los alumnos residentes deberán de entregar al término de su residencia, un reporte acerca de las actividades realizadas a **“EL INSTITUTO”** y a **“LA EMPRESA”**, bajo el formato de la normatividad de las residencias profesionales.

Octava.- los alumnos residentes tienen derecho a solicitar una constancia a **“LA EMPRESA”** que indique la naturaleza y duración de la residencia, siempre y cuando concluya satisfactoriamente a juicio de las partes su periodo de residencia. Así mismo, **“EL INSTITUTO”** puede solicitar a **“LA EMPRESA”** una evaluación periódica del desempeño del alumno residente, en armonía con el programa de trabajo de residencia.

Novena.- las partes se comprometen a entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo.

Decima primera.- con motivo del objeto de este convenio ambas partes convienen que la realización de residencias profesionales no implican relación laboral alguna entre los estudiantes y la **“EMPRESA”** por lo tanto esta última no se encuentra obligada a cubrir prestación alguna de las contempladas en la ley federal del trabajo a los estudiantes ni a **“EL INSTITUTO”**.

Decima segunda.- en caso de que cualquier estudiante que realice sus residencias demande en la vía laboral o civil a **“LA EMPRESA”**, con motivo de este convenio, **“EL INSTITUTO”** se obliga a realizar la defensa jurídica correspondiente y a sacar en paz a **“LA EMPRESA”** cubriendo todas las prestaciones en caso de condena, de igual forma los honorarios, siendo responsable **“EL INSTITUTO”** de cubrir cualquier indemnización por concepto de daños y perjuicios a **“LA EMPRESA”** o algún tercero que resulte afectado con motivo de un acto u omisión que sea imputable al estudiante que realice sus residencias, todo esto durante el tiempo que duren las mismas.

P.A. Guendolope Valle C.



Decima tercera.- los estudiantes residentes una vez inscritos en el semestre correspondiente gozan del seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), siempre y cuando hagan los trámites correspondientes; la credencial tendrá impreso el número de afiliación, este seguro tendrá una cobertura a nivel nacional.

Asimismo los estudiantes residentes que no tramiten su seguro facultativo, deberán de cubrir sus gastos médicos, con cobertura nacional o en su caso internacional, por el periodo que realice su residencia profesional.

“LA EMPRESA” no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante residente.

Decima cuarta.- la duración del presente convenio será por tiempo indeterminado concluyendo a voluntad de las partes previo aviso por escrito a la otra por lo menos con quince días de anticipación.

Decima quinta.- para interpretación de este convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, renunciando a los fueros de sus domicilios.

Las partes perfectamente enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las clausulas de este convenio, lo firman por duplicado en Ciudad Obregón y en Navojoa Sonora, a los veintinueve días de septiembre del dos mil diez.

POR “EL INSTITUTO”



**MTRO. PAULINO ANTONIO
SANCHEZ LOPEZ**
Director General

POR “LA EMPRESA”

P.A. Gwendolyn Valle C.
C.P. MARTIN ERNESTO BOUVET
ARVIZU
Representante Legal.